CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NÚMERO DE CONTRATO	**03 2025**
CONTRATANTE	FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD 23
NIT CONTRATANTE	900.937.325-5
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA – COEMPRESAR
NIT CONTRATISTA	901.772.750-6
REPRESENTANTE LEGAL	KEVIN PEÑAFIEL CADENA
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL	C.C. No. 1.144.199.381 de Cali
VALOR DEL CONTRATO	$ 839.736.145
VALOR EN LETRAS	Ochocientos treinta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda corriente ($839.736.145)

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

Prestar los servicios logísticos y operativos para la ejecución, coordinación y apoyo para la implementación de una estrategia territorial de cuidado colectivo y promoción del bienestar emocional en el departamento del Valle del Cauca, orientada a la prevención de situaciones de riesgo psicosocial y violencias, a través de acciones de sensibilización, orientación comunitaria y acompañamiento psicosocial a personas, familias y organizaciones sociales.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, de manera integral, las siguientes actividades:

a) Planificar, coordinar y ejecutar las acciones logísticas y operativas necesarias para la implementación de la estrategia territorial de cuidado colectivo y promoción del bienestar emocional en el departamento del Valle del Cauca.

b) Apoyar la ejecución de procesos de sensibilización comunitaria orientados a la prevención de situaciones de riesgo psicosocial y violencias, dirigidos a personas, familias y organizaciones sociales.

c) Desarrollar actividades de orientación comunitaria y acompañamiento psicosocial, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONTRATANTE y las necesidades del territorio.

d) Coordinar la participación de actores comunitarios, institucionales y organizacionales involucrados en la implementación de la estrategia.

e) Garantizar la adecuada disposición de los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.

f) Realizar el seguimiento y control de las actividades ejecutadas, asegurando el cumplimiento de las metas y resultados previstos.

g) Elaborar y presentar los informes técnicos, administrativos y financieros que se requieran, conforme a los términos y plazos establecidos por el CONTRATANTE.

h) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto contractual y que sean

necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con las instrucciones impartidas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del presente contrato comprende la planeación, ejecución, coordinación y apoyo logístico y operativo para la implementación de la estrategia territorial de cuidado colectivo y promoción del bienestar emocional en el departamento del Valle del Cauca, dirigida a la prevención de situaciones de riesgo psicosocial y violencias.

El CONTRATISTA desarrollará las acciones necesarias para garantizar la sensibilización comunitaria, la orientación a personas, familias y organizaciones sociales, así como el acompañamiento psicosocial, de acuerdo con los lineamientos definidos por el CONTRATANTE, el contexto territorial y las condiciones establecidas en el presente contrato.

El alcance incluye, igualmente, la articulación con actores institucionales y comunitarios, la disposición de los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos, y la entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral alguna.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y ejecutar las actividades pactadas de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas y contractuales establecidas.

b) Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación laboral con el CONTRATANTE.

c) Disponer del talento humano, recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

d) Actuar con diligencia, eficiencia, transparencia y buena fe en el desarrollo de las actividades contractuales.

e) Rendir los informes técnicos, administrativos y financieros que le sean requeridos, dentro de los plazos y formatos establecidos por el CONTRATANTE.

f) Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control que ejerza el CONTRATANTE o quien este designe.

g) Responder por la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato.

h) Cumplir con la normatividad legal vigente aplicable al objeto contractual y asumir las obligaciones fiscales, tributarias y parafiscales a que haya lugar.

i) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato.

j) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA – PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El presente contrato se celebra sin que exista relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, horas extras, recargos, primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones ni ningún otro derecho propio de una relación laboral.

El CONTRATISTA asumirá bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes a salud, pensión, riesgos laborales, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato, exonerando al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO: El valor total del presente contrato es la suma de OCHOCIENTOS

TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($839.736.145), suma que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual. El CONTRATANTE realizará el pago al CONTRATISTA mediante desembolsos parciales, de conformidad con el avance en la ejecución del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, los informes técnicos, administrativos y financieros, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y se efectuarán conforme a lo establecido en la normatividad vigente que regula la contratación interadministrativa, en especial lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen o adicionen. En ningún caso los pagos efectuados constituirán reconocimiento de relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

Así mismo, declara que no existe conflicto de intereses que afecte la celebración o ejecución del presente contrato y se compromete a informar de manera inmediata al CONTRATANTE cualquier situación sobreviniente que pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el CONTRATANTE, a través de su Representante Legal o de la persona que este designe formalmente, quien será responsable de realizar el seguimiento, control, verificación y evaluación permanente de la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

El CONTRATANTE, en su calidad de supervisor, tendrá entre otras las siguientes funciones: verificar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales; revisar, analizar y aprobar los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el CONTRATISTA; certificar el cumplimiento del objeto contractual para efectos de los desembolsos; solicitar aclaraciones, ajustes o correcciones cuando se identifiquen inconsistencias; y dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el CONTRATANTE deberá velar por el adecuado manejo de los recursos, el cumplimiento del cronograma de actividades, la correcta ejecución presupuestal y el logro de los resultados previstos, pudiendo emitir recomendaciones técnicas, administrativas u operativas orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La supervisión ejercida por el CONTRATANTE no implica subordinación laboral ni limita la autonomía técnica, administrativa y financiera del CONTRATISTA, quien continuará siendo el único responsable por la correcta ejecución del contrato y deberá brindar toda la colaboración necesaria para el ejercicio de la supervisión. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será el único responsable por la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto del presente contrato, así como por la calidad técnica, administrativa y operativa de las actividades desarrolladas, de conformidad con las condiciones pactadas y la normatividad legal vigente.

El CONTRATISTA responderá frente a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD y frente a terceros por los daños, perjuicios, reclamaciones, sanciones o demandas que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, por acción u omisión propia, de su

personal, colaboradores o subcontratistas, exonerando a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD de cualquier responsabilidad derivada de tales hechos.
Así mismo, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, fiscales, tributarias, parafiscales y de seguridad social a que haya lugar, así como por el manejo adecuado de los recursos, bienes y materiales que se utilicen para la ejecución del contrato.
La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y aun después de su terminación, cuando los hechos que generen responsabilidad se originen en actos u omisiones ocurridos durante su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Cualquier modificación, adición o prórroga al presente contrato interadministrativo deberá realizarse exclusivamente por escrito y tramitarse directamente a través de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.
Las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales que sustenten la modificación deberán quedar debidamente justificadas y publicadas en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, y contar con la aprobación expresa de las partes.
No se aceptarán modificaciones verbales ni acuerdos que no se encuentren debidamente formalizados y publicados conforme a lo aquí establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: La FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD podrá aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad del presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes que regulan la contratación estatal.
La aplicación de dichas cláusulas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del CONTRATISTA, conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En virtud del deber de control, seguimiento y vigilancia sobre el presente contrato, la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, a través de su Representante Legal o de quien este delegue, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas, con el fin de conminarlo al cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes.
Para tales efectos, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento deficiente o extemporáneo de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, se causará una multa equivalente hasta al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario de mora, contado a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación respectiva.
La imposición de la multa atenderá a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento, garantizando el debido proceso del CONTRATISTA.
Si transcurridos treinta (30) días calendario de mora el CONTRATISTA no hubiere cumplido la obligación correspondiente, se entenderá configurado un incumplimiento grave, facultando a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD para declarar la caducidad del contrato, conforme a la normatividad vigente.
Contra el acto administrativo que imponga la multa o declare la caducidad procederá el Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso 2, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará a

la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo, sin perjuicio de la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar.
PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cuando la suspensión sea de mutuo acuerdo, deberá suscribirse acta de suspensión por parte de los representantes legales de ambas partes, en la cual conste la causa de la suspensión, el tiempo de duración, la forma en que se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de la suspensión.
Mientras subsistan los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total del contrato, el plazo de ejecución se suspenderá por el tiempo que dure dicha circunstancia. Si tales hechos no impiden la ejecución total del contrato, sino únicamente de manera parcial o respecto de alguna o algunas de las obligaciones, las partes acordarán si procede o no la suspensión total del contrato y, en caso afirmativo, el tiempo y los términos de la suspensión.
La suspensión del contrato deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes, en la cual se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión, se dejará constancia de la reanudación del contrato y del reinicio de los plazos contractuales a que haya lugar, mediante la suscripción del acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado mediante acta suscrita por los representantes legales.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen al contrato varíen sustancialmente, de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente, a juicio de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD.
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente para la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación exigible a cargo del CONTRATISTA.
5. Por decisión unilateral de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, en los casos previstos en la ley, previa motivación y garantizando el debido proceso.

La terminación anticipada deberá constar por escrito y no dará lugar al reconocimiento de indemnización alguna, salvo las obligaciones efectivamente ejecutadas y debidamente certificadas a la fecha de terminación, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato interadministrativo, total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD. La FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD podrá reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para tal fin.
La cesión se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD verificará la idoneidad, capacidad y experiencia del cesionario antes de otorgar la autorización

correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad el incumplimiento de la obligación de informar de manera inmediata a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD sobre la ocurrencia de peticiones, amenazas o presiones de quienes actúen por fuera de la ley, con el objeto de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1421 de 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO I: Se entiende como incumplimiento grave la omisión sistemática en la atención o cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO II: En caso de declaratoria de caducidad, no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución que declare la caducidad será notificada personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO IV: Contra la resolución de caducidad procederá el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO V: Para la declaratoria de caducidad se adelantará el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes declaran que, con el fin de proteger la Información Confidencial y/o Reservada y evitar su publicación o divulgación no autorizada, aceptan que la Información Confidencial y/o Reservada estará sujeta a las políticas y procedimientos de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, las cuales el CONTRATISTA se obliga a conocer, aplicar y respetar en el desarrollo de su gestión contractual, tanto dentro como fuera de la entidad.

Para efectos de lo previsto en el presente contrato interadministrativo, las Partes se obligan a que la Información Confidencial y/o Reservada recibida de la otra Parte:

1. Deberá ser protegida y mantenida en secreto, utilizándola con el mismo grado de precaución y seguridad que se emplea para proteger su propia información confidencial o reservada de similar importancia, y en ningún caso con un nivel de cuidado inferior al razonablemente exigible.
2. Será utilizada únicamente por aquellas personas que, dentro de la entidad correspondiente, tengan la necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
3. Será utilizada única y exclusivamente para propósitos relacionados con las actividades descritas en el presente contrato.
4. No podrá ser usada, total ni parcialmente, para fines distintos a los previstos, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra Parte.
5. No será revelada ni se provocará su revelación, directa o indirectamente, a terceros distintos de las Partes firmantes del presente contrato.
6. No podrá ser copiada, reproducida ni duplicada, total o parcialmente, sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes no estarán obligadas a mantener bajo reserva la Información Confidencial que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que sea o llegue a ser de dominio público, sin que ello sea atribuible a la Parte

receptora.
2. Que haya estado en posesión de la Parte receptora antes de haberla recibido de la otra Parte.
3. Que la otra Parte haya aprobado previa y expresamente por escrito su divulgación.
4. Que deba ser revelada en cumplimiento de una disposición legal, orden judicial, acto administrativo, decreto, reglamento o proceso judicial, o conforme a las reglas y disposiciones del mercado de valores, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes aceptan que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato, deberán devolver o eliminar, según corresponda, todos los documentos, archivos o soportes que contengan Información Confidencial. En caso de que la información sea de tipo digital, deberá garantizarse su eliminación definitiva, dejando constancia de ello cuando sea requerido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato interadministrativo, regido por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sin que se genere vínculo laboral alguno con la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD.

En consecuencia, no existirá relación de subordinación ni dependencia laboral, y el CONTRATISTA asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por la ejecución del contrato y por el personal que vincule para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores adelantar el proceso de contratación en línea.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual se surtirán a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en dicha plataforma se entenderán integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se rige en su integridad por la ley colombiana, en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo no regulado expresamente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – VEEDURÍA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos establecidos en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003, sin perjuicio de los demás mecanismos de control previstos en la normatividad vigente. CLÁUSULA **VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será el municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD se le harán llegar de manera física a la dirección que esta disponga oficialmente y de manera electrónica al correo electrónico institucional que indique para tal fin. Al CONTRATISTA, las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la

dirección física y correo electrónico reportados en los documentos aportados para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes, con el fin de solucionar en forma ágil, directa y concertada las diferencias o discrepancias que puedan surgir con ocasión de la ejecución del presente contrato, acudirán preferentemente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Mediante la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa y voluntaria a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD para realizar el tratamiento de los datos personales que suministre en virtud del presente contrato, tales como nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico y demás información necesaria para la ejecución del objeto contractual. Dichos datos serán tratados con la finalidad de ejecutar el contrato, cumplir con las políticas internas y procedimientos operativos de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, realizar citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias, gestionar procesos administrativos, financieros y contables, evaluar y consultar listas restrictivas, y en general, para las actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.
Así mismo, las Partes autorizan la transferencia y/o transmisión de los datos personales a terceros que actúen como aliados estratégicos o encargados del tratamiento, incluso cuando se encuentren fuera del territorio nacional, garantizando en todo caso que el tratamiento se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la política de tratamiento de datos personales de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD.

PARÁGRAFO – DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA podrá ejercer en cualquier momento sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, tales como conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales o revocar la autorización otorgada, salvo cuando exista un deber legal o contractual de conservarlos, o cuando los datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales. El ejercicio de estos derechos se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la política de tratamiento de datos personales de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, y a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)**
El CONTRATISTA certifica a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD que los recursos que destine o incorpore para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas, ni de actividades conexas al lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a adelantar todas las acciones necesarias para asegurar que sus socios, administradores, empleados, clientes, proveedores y demás personas vinculadas a su operación no se encuentren relacionados con actividades ilícitas, en especial las relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que, durante la vigencia del contrato, el CONTRATISTA, alguno de sus socios o administradores llegaren a estar:

1. Vinculados por autoridad competente a investigaciones por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos;

2. Incluidos en listas nacionales o internacionales de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, tales como las listas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC, la Organización de las Naciones Unidas – ONU, u otras listas públicas emitidas por autoridades competentes; o
3. Condenados mediante sentencia judicial por alguno de los delitos anteriormente mencionados;

La FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el CONTRATISTA pueda reclamar indemnización alguna, judicial o extrajudicial, por cuanto dichas causales se consideran justa causa para la terminación del contrato.

De igual forma, el CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades lícitas y se obliga a suministrar a la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD la información veraz, completa y verificable que esta le solicite para dar cumplimiento a la normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO – ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SIPLAFEI CONTRATISTA se obliga a actualizar su información por lo menos una (1) vez al año, suministrando la totalidad de los soportes e información que la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD requiera para el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN EL USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PROPIOS EN LA ENTIDAD:** La FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD ha definido los requerimientos mínimos de seguridad que deben cumplir los contratistas respecto de los equipos de cómputo y recursos tecnológicos de su propiedad que sean utilizados para el desarrollo de actividades contractuales en las instalaciones de la Fundación o para el acceso a su información.

Estos requerimientos mínimos hacen parte de las actividades que deben implementarse conforme a la política de seguridad y privacidad de la información de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, así como al cumplimiento de la política de seguridad digital y del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en todo momento.

Los requerimientos mínimos de seguridad que deben cumplir los equipos tecnológicos del CONTRATISTA, cuando estos no pertenezcan al inventario de infraestructura tecnológica de la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, son los siguientes:

1. Registrar el equipo en el área de informática o ante el responsable designado para el soporte tecnológico de la Fundación.
2. Contar con un sistema operativo legalmente licenciado.
3. Contar con un sistema de ofimática legalmente licenciado.
4. Tener instalado un antivirus y antiransomware legalmente licenciado y actualizado.

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo establecido en las políticas de seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y protección de datos personales adoptadas por la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, las cuales deberá conocer, interiorizar y aplicar tanto dentro como fuera de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD, el CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de las actividades, controles y medidas de seguridad necesarias para mitigar los riesgos asociados al uso de la información, los sistemas tecnológicos y los

recursos digitales involucrados en la ejecución del presente contrato, conforme a las políticas institucionales y la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – VIGENCIA**: El presente contrato de prestación de servicios se considerará vigente una vez se encuentre perfeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y hasta el momento de su terminación conforme a las causales previstas en el presente contrato y en la normatividad vigente.
El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado y aceptado por ambas partes a través de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, sin que ello implique la existencia de vínculo laboral alguno entre las partes.

Cordialmente,

FUNDACIÓN ALAS DE LIBERTAD NIT 900937325-5

FIRMA: _____
CONTRATANTE: JAIME ANDRES CAICEDO LOZADA
CEDULA CONTRATANTE: 1114819477

FIRMA: __

CONTRATISTA: KEVIN PEÑAFIEL CADENA
CEDULA CONTRATISTA: 1.144.199.381 de Cali
Representante Legal COEMPRESAR